

PROPUESTA DE CRITERIOS PARA LA DEFINICIÓN DE CRECIMIENTO VEGETATIVO DE LA DEMANDA Y DE AUMENTO RELEVANTE EN LA POTENCIA DEL ELEMENTO A REFORZAR

Expediente núm. INF/DE/0027/14

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidenta

D^a María Fernández Pérez

Consejeros

D. Eduardo García Matilla

D. Josep Maria Guinart Solà

D^a. Clotilde de la Higuera González.

D. Diego Rodríguez Rodríguez

Secretario de la Sala

D. Miguel Sánchez Blanco, Vicesecretario del Consejo.

En Madrid, a 22 de mayo de 2014

Visto el expediente relativo a la propuesta de criterios para la definición de crecimiento vegetativo de la demanda y de aumento relevante en la potencia del elemento a reforzar, la Sala de Supervisión Regulatoria, acuerda emitir la siguiente

PROPUESTA DE CRITERIOS PARA LA DEFINICIÓN DE CRECIMIENTO VEGETATIVO DE LA DEMANDA Y DE AUMENTO RELEVANTE EN LA POTENCIA DEL ELEMENTO A REFORZAR

1 OBJETO

El objeto del presente documento es dar cumplimiento al Mandato recogido en la disposición adicional segunda del Real Decreto 1048/2013, de 27 de diciembre, por el que se establece la metodología para el cálculo de la retribución de la actividad de distribución de energía eléctrica, por el que la CNMC deberá remitir al MINETUR una propuesta de criterios para la definición de crecimiento vegetativo de la demanda y de aumento relevante en la potencia del elemento a reforzar establecidos en el artículo 21 del citado Real Decreto 1048/2013.

En el referido artículo 21 del Real Decreto 1048/2013 se viene a establecer, en lo que aquí interesa, que las empresas distribuidoras deberán realizar y costear, para su posterior reconocimiento retributivo, las infraestructuras necesarias para atender los nuevos suministros o la ampliación de los existentes que respondan a crecimientos vegetativos de la demanda, denotándose a tales infraestructuras como “extensión natural de las redes de distribución”. Complementariamente, las infraestructuras necesarias para atender los nuevos suministros o la ampliación de los existentes que no respondan a crecimientos vegetativos de la demanda son denotadas como “instalaciones de nueva extensión de red”, incluyéndose dentro de éstas los refuerzos que tengan por objeto incrementar la capacidad de algún elemento de la red existente, con el mismo nivel de tensión que la del punto de conexión, y que supongan un aumento relevante en la potencia del elemento a reforzar.

Se hace necesario, por tanto, establecer los criterios para la definición de ambos conceptos.

2 ANTECEDENTES

Con fecha 30 de septiembre de 2012 la extinta CNE, hoy CNMC, aprobó el “Informe solicitado por la Secretaría de Estado de Energía sobre los Procedimientos de Operación de Distribución: POD 1.1- Caracterización de la demanda, POD 1.2- Previsión de la demanda y POD 2- Determinación del punto de conexión de suministros”. En dichos Procedimientos de Operación de Distribución se abordaban los conceptos de crecimiento vegetativo de la demanda y de refuerzos de elementos de la red existente, por lo que en el presente documento se seguirá la línea recogida en dichos Procedimientos de Operación de Distribución y en el referido Informe.

3 CRITERIOS PARA LA DEFINICIÓN DE CRECIMIENTO VEGETATIVO DE LA DEMANDA Y DE AUMENTO RELEVANTE EN LA POTENCIA DEL ELEMENTO A REFORZAR

3.1.- CRECIMIENTO VEGETATIVO DE LA DEMANDA

Los conceptos básicos en relación con la demanda, de acuerdo a la citada propuesta de Procedimientos de Operación de Distribución y el referido informe de 30 de septiembre de 2012, quedarían definidos como:

- “*Crecimiento total de la demanda*” en cada elemento de la red de distribución, que se corresponde con la variación global en el periodo considerado de la potencia punta demandada, ya sea de verano o de invierno, que puede observarse desde cada elemento de la red. Este incremento de la demanda punta puede deberse tanto a nuevos suministros como a una mayor solicitud eléctrica de los suministros existentes, y con puntos de conexión a la red en ese mismo elemento o en otros elementos de red subsidiarios con niveles de tensión inferiores a los del elemento considerado (“*Aguas abajo*”). Este crecimiento total de la demanda es el que debe ser utilizado para la planificación y el dimensionado óptimo de las nuevas infraestructuras de red.

- “*Crecimiento vegetativo de la demanda*” en cada elemento de la red de distribución, que se corresponde con la variación en el periodo considerado de la potencia punta demandada, ya sea de verano o de invierno, que puede observarse de forma agregada desde cada elemento de la red, descontando toda la generación eléctrica conectada a la red de distribución, y debida tanto a nuevos suministros como a una mayor solicitud eléctrica de los suministros existentes, siempre que se cumpla con alguno de los siguientes requisitos:

1. Que tengan el punto de conexión a la red en elementos subsidiarios con niveles de tensión inferiores a los del elemento considerado.
2. Que teniendo el punto de conexión en el mismo nivel de tensión del elemento considerado, se cumpla con alguno de los siguientes requisitos:
 - a. El incremento de la demanda se origine por un mayor uso de la potencia contratada, sin que la misma se incremente (consecuencia de la tendencia creciente de los factores de simultaneidad por el mayor nivel de equipamiento).
 - b. El incremento de la demanda se origine por una solicitud de acceso y conexión a la red o de ampliación de capacidad de la red existente realizada por otra empresa distribuidora, que tenga por objeto atender su crecimiento vegetativo. Por tanto, a estos efectos, se considerará la red de distribución como una red única, por lo que el crecimiento vegetativo en cada elemento de la red de distribución de un distribuidor “*aguas abajo*” será asumido como tal por el distribuidor “*aguas arriba*”.

- c. El incremento de la demanda implique un aumento de la potencia contratada, pero sin que se supere la potencia adscrita.

El resto de nuevos suministros o ampliaciones de los existentes no forman parte del crecimiento vegetativo respecto al elemento de red considerado, sin perjuicio de que sí puedan tener carácter vegetativo respecto a otros elementos de la red situados en niveles de tensión superiores, a través de los que se hace efectivo el suministro.

- “*Crecimiento de la demanda en zonas no electrificadas*”, que se corresponde con la mejor estimación de la potencia punta demandada, ya sea de verano o de invierno, que puede preverse en aquellas áreas en las que en el periodo considerado vayan a surgir nuevos suministros. Este crecimiento de la demanda no tendrá carácter de vegetativo.

3.2.- AUMENTO RELEVANTE EN LA POTENCIA DEL ELEMENTO A REFORZAR

Los conceptos básicos en relación con las infraestructuras de red, de acuerdo a la reiterada propuesta de Procedimientos de Operación de Distribución y el referido informe de 30 de septiembre de 2012, quedarían definidos como:

- “*Extensión de red*”, que es la nueva instalación de distribución que conecta la red existente con la instalación de un nuevo suministro con el fin de proceder a su electrificación, y que conlleve una ampliación del número de unidades físicas de la red de distribución.
- “*Repotenciación de la red de distribución*”, cuando se amplía algún elemento de la red existente en términos de capacidad, distinguiéndose entre:
 - “*Refuerzos de red*”, que son las actuaciones que deben acometerse en la red por parte de las empresas distribuidoras para atender al crecimiento vegetativo de la demanda.
 - “*Repotenciones directas*”, que son aquellas actuaciones motivadas por una solicitud de nuevo suministro, conjunto de solicitudes de suministro con un mismo punto de conexión a la red o aumento de potencia de uno ya existente, y que tienen por objeto incrementar la capacidad de algún elemento de la red existente, con el mismo nivel de tensión a la del punto de conexión, que intervenga eléctricamente en la atención de dicha nueva demanda de potencia, y siempre que dicha solicitud de potencia sea igual o superior al 20% de la capacidad del elemento que requiere repotenciación. En caso contrario, la actuación en ese elemento será considerada como “*refuerzo de red*”.

Por tanto, partiendo del concepto de “*repotenciación directa*”, el criterio para considerar que se precisa un aumento relevante en la potencia del elemento a repotenciar, pasaría porque la solicitud de nuevo suministro o aumento de

potencia de uno ya existente sea igual o superior al 20% de la capacidad previa del elemento a repotenciar. En los casos en que la solicitud de un nuevo suministro o aumento de potencia de uno ya existente no supere el 20% de la capacidad previa del elemento a repotenciar, no cabría hablar de aumento relevante en la capacidad del elemento a repotenciar, y ello con independencia del aumento en la capacidad de dicho elemento que finalmente decida ejecutar la empresa distribuidora.